REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00719-00

Previo a resolver de fondo el asunto, es menester indicar que el derecho de petición no es el medio idóneo para solicitar el impulso procesal pues así lo a determinado el Consejo de Estado al indicar que "*el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Adminsitrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio*".

Ahora bien, no es menos cierto que las disposiciones adoptadas en virtud de la pandemia generada por el Covid 19 han impactado directamente en la carga laboral de los Despachos, máxime cuando no se ha permitido la asistencia completa de los judiciales, por eso, los procesos han tenido una mora justificada y razonable, lo cual, sin ser una carga que deba soportar el administrado, si debe ser entendible por quienes comparten el ejercicio de la abogacía.

Superado lo anterior, en atención a la solicitud proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, remitida vía correo electrónico, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO W S.A** en contra de **GINNA PAOLA CORTES VARGAS** por Desistimiento de las Pretensiones.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WMN-123. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al deudor.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

Notifíquese,

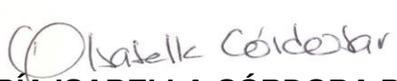

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL